



**MODIFICACIÓN NÚMERO DOS AL CONTRATO DE "SUMINISTRO DE HERRAMIENTAS PARA EL PUERTO DE ACAJUTLA Y EL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, SAN ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ, PARA EL AÑO 2019" SUSCRITO ENTRE LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA Y FERRETERÍA Y SUMINISTROS DE OCCIDENTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**

Nosotros, **EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA**, conocido por **EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA**, mayor de edad, Ingeniero Agrícola, de nacionalidad salvadoreña y del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número [REDACTED]

[REDACTED] actuando en nombre y en representación, en mi calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la **COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA**, Institución de Derecho Público, con Personalidad Jurídica propia y carácter autónomo, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la CEPA" o "la Comisión"; y, **WILFREDO AGUILAR CORTEZ**, mayor de edad, de nacionalidad salvadoreña, Motorista, del domicilio de Sonzacate, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número [REDACTED]

[REDACTED], actuando en nombre y representación, en mi calidad de Administrador Único Propietario de la sociedad que gira bajo la denominación "**FERRETERÍA Y SUMINISTROS DE OCCIDENTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**FYSDO, S.A. DE C.V.**", de nacionalidad salvadoreña y del domicilio de la ciudad y departamento de Sonsonate, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la Contratista"; por medio de este instrumento convenimos en celebrar la modificación número DOS al contrato de "SUMINISTRO DE HERRAMIENTAS PARA EL PUERTO DE ACAJUTLA Y EL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, SAN ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ, PARA EL AÑO 2019", derivado del proceso de Licitación Pública CEPA LP-39/2019, celebrado entre la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma y la sociedad "FYSDO, S.A. DE C.V.", que se registrará por las siguientes cláusulas y modalidades: **PRIMERA: ANTECEDENTES. I)** En esta ciudad y departamento, el día diecisiete de enero de dos mil veinte, por medio de documento privado autenticado, otorgado ante los oficios notariales del licenciado José Ismael Martínez Sorto, ambas partes suscribimos el contrato de "SUMINISTRO DE HERRAMIENTAS PARA EL PUERTO DE ACAJUTLA Y EL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, SAN ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ, PARA EL AÑO 2019", mediante el cual, la Contratista se obligó a proporcionar para CEPA el suministro de herramientas de acuerdo a las especificaciones técnicas establecidas en las Bases de Licitación Pública CEPA LP-39/2019, según el detalle siguiente: **I) Lote 1**, Puerto de Acajutla: ítems 5, 9, 16, 17, 19, 26, 39, 40, 68, 87, 88, 89, 95, 96, 97,

99, 109, 115, 134, 135, 139, 140, 141, 147, 149, 157 y 171; y **II) Lote 2**, Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez: **i) Sublote 2.1:** ítems 1, 3 y 5; **ii) Sublote 2.4:** ítems 2, 20, 31, 34, 41, 57, 58, 77, 89, 90, 120, 121, 123 y 131; y **iii) Sublote 2.5:** ítems 1, 4 y 12; por un monto de hasta **NUEVE MIL TRECE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR (US \$9,013.47)**, más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA); para un plazo contractual de **OCHENTA Y CINCO (85) DÍAS CALENDARIO**, a partir de la fecha establecida como orden de inicio, dentro del cual se establecieron sesenta (60) días calendario a partir de la fecha de la orden de inicio como plazo máximo para la recepción del suministro; cinco (5) días calendario a partir de la fecha de recepción del suministro como plazo máximo para elaborar el Acta de Recepción Provisional o Parcial, según aplique; cinco (5) días calendario a partir de la fecha de recepción provisional como plazo máximo para la revisión de cumplimiento; y quince (15) días calendario a partir de la fecha de la nota de reclamos del Administrador de Contrato como plazo máximo para subsanar defectos o irregularidades, emitiéndose la orden de inicio a partir del veintinueve de enero de dos mil veinte. **II) Punto Decimoséptimo del Acta tres mil cincuenta y dos**, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de la CEPA celebrada el uno de mayo de dos mil veinte, por medio del cual se autorizó la suspensión a partir del veintiuno de marzo al uno de mayo de dos mil veinte, del contrato relacionado en el romano primero de la presente cláusula, debido a la imposibilidad de la Contratista de cumplir con el suministro de herramientas para el Lote 1 Puerto de Acajutla, en cumplimiento a los Decretos Ejecutivos No. 12, No. 14 y No. 19, mediante los cuales se ordenó las medidas extraordinarias de prevención y contención por la pandemia por el COVID-19 y Decretos Legislativos N°593 y N°631. **III) Punto Trigesimotercero del Acta tres mil cincuenta y dos**, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de la CEPA celebrada el uno de mayo de dos mil veinte, por medio del cual se autorizó prorrogar la suspensión del contrato relacionado en el romano primero de la presente cláusula, bajo los mismos términos y condiciones de la suspensión autorizada inicialmente, para el período del dos al dieciséis de mayo de dos mil veinte, debido a la imposibilidad de la Contratista de cumplir con el suministro de herramientas para el Lote 1 Puerto de Acajutla, en cumplimiento a los Decretos Ejecutivos No. 12, No. 14, No. 19 y No. 21, mediante los cuales se ordenó las medidas extraordinarias de prevención y contención por la pandemia por el COVID-19 y Decretos Legislativos N°593, N°631 y N°634. **IV) Punto Noveno del Acta tres mil cincuenta y cuatro**, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de la CEPA celebrada el dieciséis de mayo de dos mil veinte, por medio del cual se autorizó prorrogar por tres días la suspensión del contrato relacionado en el romano primero de la presente cláusula, quedando su finalización el diecinueve de mayo de dos mil veinte. **V) En esta ciudad y departamento**, el día catorce de enero de dos mil veinte, por medio de documento privado autenticado, otorgado ante los oficios notariales del licenciado José Ismael Martínez Sorto, ambas partes suscribimos la Modificación No. 1 al contrato en referencia, en el sentido de prorrogar por **SESENTA (60) DÍAS CALENDARIO**, el plazo de entrega

del suministro y del plazo contractual, quedando el nuevo plazo contractual de CIENTO CUARENTA Y CINCO (145) DÍAS CALENDARIO, manteniendo invariables el resto de condiciones contractuales; debiendo presentar la Contratista la respectiva ampliación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato de acuerdo al nuevo plazo contractual más sesenta (60) días adicionales. **SEGUNDA: MODIFICACIÓN.** Con base en la cláusula sexta del referido contrato y al punto Decimotercero del Acta tres mil cincuenta y nueve, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA de fecha veintiséis de junio de dos mil veinte, ambas partes acordamos modificar el mismo, en el sentido de prorrogar por VEINTIDÓS (22) DÍAS CALENDARIO, el plazo de entrega del suministro y del plazo contractual, quedando el nuevo plazo contractual de CIENTO SESENTA Y SIETE (167) DÍAS CALENDARIO, manteniendo invariables el resto de condiciones contractuales; asimismo, la Contratista deberá presentar a UACI la respectiva ampliación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato de acuerdo al nuevo plazo contractual. **TERCERA: RATIFICACIÓN.** La presente modificación no constituye novación, por lo que siguen vigentes todas las demás estipulaciones y condiciones del contrato inicial, celebrado entre la CEPA y la Contratista el diecisiete de enero de dos mil veinte, que no hubieran sido modificadas por el presente instrumento. Así nos expresamos, conscientes y sabedores de los derechos y obligaciones recíprocas que por este acto surgen entre cada una de nuestras representadas, en fe de lo cual, leemos, ratificamos y firmamos dos ejemplares de la presente modificación de contrato, por estar redactada a nuestra entera satisfacción, en la ciudad de San Salvador, a los treinta y un días del mes de agosto de dos mil veinte.

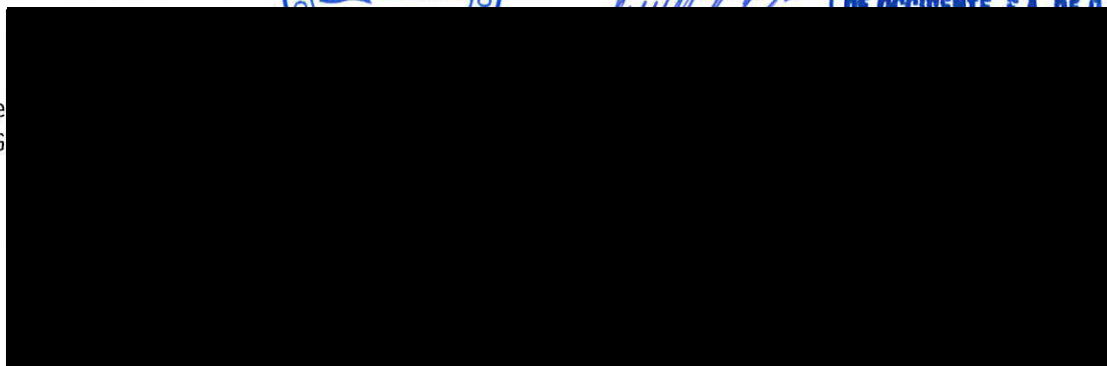
COMISIÓN EJECUTIVA  
PORTUARIA AUTÓNOMA



FYSDO, S.A. DE C.V.



Emérito de  
Gerente G



En la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas con cinco minutos del día treinta y uno de agosto de dos mil veinte. Ante mí, **JOSÉ ISMAEL MARTÍNEZ SORTO**, notario, del domicilio de Nuevo Cuscatlán, departamento de La Libertad, comparece el señor **EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA**, conocido por **EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA**, de sesenta y cuatro años de edad, de nacionalidad salvadoreña, Ingeniero



Agrícola, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, a quien conozco e identifico con Documento Único de Identidad número [REDACTED], actuando en nombre y en representación, en su calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la **COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA**, Institución Autónoma de Derecho Público y Personalidad Jurídica propia, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la CEPA" o "la Comisión", cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: **a)** Testimonio de Escritura Matriz de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las diecisiete horas con diez minutos del día veinticinco de junio de dos mil diecinueve, ante los oficios notariales de Jorge Dagoberto Coto Rodríguez, en el cual consta que el licenciado Federico Gerardo Anliker López, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, confirió Poder General Administrativo, amplio y suficiente en cuanto a derecho corresponde, a favor del ingeniero Emérito de Jesús Velásquez Monterrosa, conocido por Emérito de Jesús Velásquez Monterrosa, para que en nombre y representación de CEPA suscriba actos como el presente, previa autorización de su Junta Directiva; asimismo, el notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEPA y de las facultades con que actuó el licenciado Anliker López, como otorgante de dicho Poder; y, **b)** Punto Decimotercero del acta tres mil cincuenta y nueve, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA de fecha veintiséis de junio de dos mil veinte, mediante el cual se autorizó la prórroga al contrato suscrito con la sociedad FYSDO, S.A. DE C.V., derivado del proceso de Licitación Pública CEPA LP-TREINTA Y NUEVE/DOS MIL DIECINUEVE "SUMINISTRO DE HERRAMIENTAS PARA EL PUERTO DE ACAJUTLA Y EL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, SAN ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ, PARA EL AÑO DOS MIL DIECINUEVE"; asimismo, autorizó al Gerente General de CEPA, en su calidad de Apoderado General Administrativo, para suscribir la modificación contractual correspondiente; por lo tanto, el compareciente se encuentra facultado para otorgar el presente acto; y, por otra parte, comparece el señor **WILFREDO AGUILAR CORTEZ**, de cuarenta y nueve años de edad, de nacionalidad salvadoreña, Motorista, del domicilio de Sonzacate, departamento de Sonsonate, a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED], actuando en nombre y en representación, en su calidad de Administrador Único Propietario de la sociedad que gira bajo la denominación "**FERRETERÍA Y SUMINISTROS DE OCCIDENTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**FYSDO, S.A. DE C.V.**", de nacionalidad salvadoreña y del domicilio de la ciudad y departamento de Sonsonate, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] en el transcurso del

anterior instrumento se denominó “la Contratista”, y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: **a)** Testimonio de Escritura Matriz de Constitución de la sociedad que gira bajo la denominación de FERRETERÍA Y SUMINISTROS DE OCCIDENTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse “FYSDO, S.A. DE C.V.”, otorgada en la ciudad de Sonsonate, a las diez horas treinta minutos del día veintitrés de marzo de dos mil cinco, ante los oficios de la Notario Silvia Yolany Lopez Rodríguez, inscrita en el Registro de Comercio al Número DIECISIETE, del Libro DOS MIL VEINTIDÓS, el día veintiocho de abril de dos mil cinco, de la cual consta que su naturaleza, denominación, nacionalidad y domicilio son los antes consignados; que su plazo es por tiempo indefinido; que su finalidad principal es la compra y venta de materiales de construcción, materiales eléctricos, de ferretería, de fontanería, y demás afines, la explotación de actividades agrícolas, de servicio y demás lícitas, entre otras facultades; que la Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la sociedad; que la sociedad será administrada por un Administrador Único Propietario, electo por la Junta General, la cual además, elegirá al suplente, el período de su elección será de cinco años, pudiendo ser reelecto; que la representación judicial y extrajudicial de la sociedad, y el uso de la firma social, corresponderá al Administrador Único Propietario o al Administrador Único Suplente, en su caso, quien tendrá a su cargo la dirección y administración de la sociedad, con las más amplias facultades de gestión, podrá celebrar toda clase de actos y contratos así como contraer toda clase de obligaciones, entre otras facultades; **b)** Testimonio de Escritura Matriz de Modificación al Pacto Social de la sociedad FYSDO, S.A. DE C.V., otorgada en la ciudad de Sonsonate, a las dieciséis horas treinta minutos del día dos de marzo de dos mil once, ante los oficios de la Notario Silvia Yolany Lopez Rodríguez, inscrita en el Registro de Comercio al Número CUARENTA Y OCHO, del Libro DOS MIL SETECIENTOS TRECE del Registro de Sociedades, el día veintiséis de marzo de dos mil once, de la cual consta que se aumentó el capital mínimo de la referida sociedad y se modificó y reestructuró el pacto social únicamente en lo que respecta a las cláusulas “V” y “VI, referentes al capital de fundación y régimen de capital variable; y, **c)** Credencial de Elección de Administrador Único Propietario y Suplente de la sociedad FYSDO, S.A. DE C.V., extendida por el señor Rafael Ángel Escobar Peralta, en su calidad de secretario de la Junta General de Accionistas, en la ciudad de Sonsonate, a los ocho días del mes de junio de dos mil veinte, inscrita en el Registro de Comercio al Número OCHENTA Y CINCO, del Libro CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE del Registro de Sociedades, el día treinta y uno de agosto de dos mil veinte, en la cual consta que en el punto dos del acta número treinta y nueve, correspondiente a la sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada el día cuatro de junio de dos mil veinte, se acordó elegir a la nueva administración de la referida sociedad, resultando electo como Administrador Único Propietario el señor Wilfredo Aguilar Cortez y como Administrador Único Suplente el señor Vidal de Jesús Hernández Shico, por un período de cinco años contados a partir de la fecha de inscripción de la referida credencial en el Registro de Comercio;

nombramiento que aún continúa vigente; por lo tanto, el compareciente se encuentran en sus más amplias facultades para otorgar el presente acto; y, en tal carácter **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del documento anterior, las cuales son ilegibles, por haber sido puestas de su puño y letra; que asimismo, reconocen los derechos y obligaciones contenidos en dicho instrumento, el cual lo he tenido a la vista y, por tanto **doy fe** que el mismo consta de dos hojas simples, que ha sido otorgado en esta ciudad en esta misma fecha, y a mi presencia, y a través del cual ambos comparecientes han otorgado la modificación número DOS al contrato de "SUMINISTRO DE HERRAMIENTAS PARA EL PUERTO DE ACAJUTLA Y EL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, SAN ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ, PARA EL AÑO DOS MIL DIECINUEVE", suscrito el día diecisiete de enero de dos mil veinte, por medio de la cual ambas partes acordaron modificar el mismo, en el sentido de prorrogar por VEINTIDÓS DÍAS CALENDARIO, el plazo de entrega del suministro y del plazo contractual, quedando el nuevo plazo contractual de CIENTO SESENTA Y SIETE DÍAS CALENDARIO, manteniendo invariables el resto de condiciones contractuales; asimismo, la Contratista deberá presentar a UACI la respectiva ampliación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato de acuerdo al nuevo plazo contractual; asimismo, las partes expresaron que la referida modificación no constituye Novación, por lo que siguen invariables y vigentes todas las demás estipulaciones y condiciones del contrato inicial, celebrado el catorce de enero de dos mil veinte, entre la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma y la sociedad FYSDO, S.A. DE C.V., que no hubieran sido modificadas por el presente instrumento. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de dos hojas de papel simple, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito en un sólo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y para constancia firmamos en duplicado. **DOY FE.-**